



## Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL  
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO



\* 2 0 2 1 5 0 0 5 0 3 8 3 \*

DE 01/06/2021

**CONSECUTIVO INTERNO N° 407 DE 2021**  
**SOLICITUD N° 01201900594334 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

### **“Por medio de la cual se da respuesta a una solicitud”**

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, Resolución 643 de 2018 y Resolución 388 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO QUE**

La señora MARITZA CORDOBA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°54.255.321, solicita el cargue del predio ubicado en la CR 17D CL62 #129 (160), para lo cual adjunta copia de: cédula de ciudadanía, contrato de compraventa de posesión de mejoras y cesión de posesión material del 03 de noviembre de 2015 autenticado en la Notaría 18 de Medellín, diligencia de reconocimiento de firma contenido de documentos privado y factura de epm.

El predio objeto de la solicitud, actualmente no figura inscrito en Catastro Municipal.

Con el fin de atender lo peticionado, se ordenó la verificación de la documentación que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Catastro, logrando establecer mediante informe Mercurio 202020087810 GT- 3753 del 05 de noviembre de 2020 y acta de visita para posesiones y mejoras del 15 de mayo de 2020 de la Unidad de Cartografía, lo siguiente:

Se debe inscribir el ID predio 800020767 correspondiente a la (mejora 22) del código de ubicación 0806025-0006, a nombre de la señora MARITZA CORDOBA MORENO, según acta de visita para posesiones y mejoras del 15 de mayo de 2020 de la Unidad de Cartografía, el cual ejerce la posesión del predio habitándolo.

Página 1 de 5 de la Resolución N°. 202150050383



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Se asigna dirección al ID predio 800020767 (mejora 22), para efectos catastrales, por parte de la Unidad de Nomenclatura y Estratificación, mediante NR-5411/2020.

La información se debe cumplir de la siguiente manera:

Código de Ubicación 0806025-0006 (Mejora 22)					
ID predio	Dirección	Área Construida (m <sup>2</sup> )	Uso-Tipo-Puntaje	Derecho	Poseedor
800020767 (mejora 22)	CR 17D # 62 – 129	71	1-30-19	100 %	MARITZA CORDOBA MORENO

Se concluye de lo anterior que se debe proceder a efectuar la inscripción catastral del ID predio 800020767 (mejora 22), con su correspondiente poseedora, áreas y datos críticos.

El Artículo 115 literal c) de la Resolución 70 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012, señala como mutaciones de tercera clase las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

El Artículo 126 de la Resolución 70 de 2011, señala que la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

El Artículo 152 de la Resolución 070 de 2.011, el cual indica el propietario o poseedor está obligado; a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el Catastro, con la información actualizada; informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales; suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

En el presente caso, los avalúos catastrales se calcularon con base en las zonas homogéneas geoeconómicas (ZHG) y tablas de construcción (TC) vigentes a 1° de enero de 2019, con sus respectivos incrementos. No obstante, la inscripción catastral de los datos de las ZHG y TC deberá corresponder a las vigentes en la base de datos catastral, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 202020040415 de 26 de junio de 2020 de la Subsecretaría de Catastro.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.





## Alcaldía de Medellín

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual “las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción”.

A su turno, el Artículo 2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

El artículo 6° de la Ley 242 de 1995, modificatorio del artículo 8° de la Ley 44 de 1990, establece que el valor de los avalúos catastrales, se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES, porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios de la Subsecretaría de Catastro se procede a realizar las modificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°** Efectuar la inscripción catastral del ID predio 800020767 (mejora 22), a partir del 15 de mayo de 2020, según acta de visita para posesión y mejoras de la Unidad de Cartografía, con la siguiente información:

NOMBRE	CÓDIGO	DOCUMENTO	DERECHO
MARITZA CORDOBA MORENO	9551049819	54.255.321	100 %

ID PREDIO	800020767 (mejora 22)
DIRECCIÓN	CR 17D # 62 – 129 (160)
CÓDIGO DE UBICACIÓN	0806025-0006
ZONA GEOECONÓMICA	415
USO-TIPO-PUNTAJE	1-30-19
ÁREA CONSTRUCCIÓN	71m <sup>2</sup>
AVALÚO CONSTRUCCIÓN	\$ 10.731.000
AVALÚO TOTAL	\$ 10.731.000



## Alcaldía de Medellín

**Artículo 2º** El avalúo catastral para los inmuebles identificados con ID predio 800020860, tendrán vigencia fiscal a partir del primero (1º) de enero de 2022, incrementado en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional o el que fijaré en un proceso de Actualización Catastral.

**Artículo 3º** Con fundamento en el párrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**Artículo 4º** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo. A la señora MARITZA CORDOBA MORENO, con cédula N°54.255.321, en la CR 17D # 62 – 129 (160), teléfono 3215837748.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: MARIA ORFA GONZALEZ ZULETA

Reviso: SEBASTIAN GÓMEZ OCHOA

Página 4 de 5 de la Resolución N°. 202150050383



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Aprobó: JUAN CARLOS BUITRAGO MARIN

ME  
DE  
LLIN

Página 5 de 5 de la Resolución N°. 202150050383



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

